



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 23 de febrero de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 005 del 27 de enero de 2016 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SNH 993 adscrito a la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: Sr. JOSE GUILLERMO PEÑA CRUZ, C.C. 17.120.808

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	X
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Meta y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 24 de febrero de 2017

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Rs - 005 DE 2017

(27 ENE. 2017)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SNH -993 adscrito a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRNANSPUBADI S.A.S."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio MT N° 20165500000941 de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por esta Dirección Territorial, se requirió al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- para que procediera a renovar la tarjeta de operación de la totalidad de sus equipos, relacionándose entre los faltantes el de placa SNH 993.

Que en consecuencia el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 20165500028472, solicitó a esta Dirección Territorial la apertura del trámite de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SNH – 993 de propiedad del señor Jose Guillermo Peña Cruz y de características; clase vehículo Bus, clase de servicio Público, marca CHEVROLET, modelo 1988, color Verde y blanco, capacidad 32 pasajeros, carrocería cerrado, motor N° 362TM2V040405, chasis N° BM806910; invocando como causales de petición las causales contempladas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El representante legal de SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S. solicita la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SNH 993, manifestando que mediante oficio radicado el día veintinueve (29) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), denunció ante la Fiscalía General de la Nación las circunstancias que invoca dentro de este trámite administrativo, como causales de desvinculación.

Adujó, que en virtud de la diligencias surtidas ante la agencia fiscal resolvió notificar posteriormente al propietario del vehículo de características antes anotadas, de su decisión de terminar el contrato de vinculación mediante comunicación remitida al único lugar de domicilio que registró en esa empresa el señor Jose Guillermo Peña Cruz.

Así mismo señaló que su decisión de terminar la relación contractual derivada del contrato de vinculación, fue publicada para conocimiento del propietario en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Invocó como fundamento de su petición de desvinculación administrativa los siguientes motivos:

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SNH – 993 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia de un contrato verbal de vinculación celebrado entre la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. y el señor Jose Guillermo Peña Cruz en su condición de propietario del rodante de placa SNH – 993.
2. Copia de la licencia de tránsito del vehículo de servicio público de placa SNH 993.
3. Copia de la denuncia radicada en la oficina de asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
4. Copia de la publicación de la decisión de terminación del contrato de vinculación respecto del vehículo de placa SNH 993 en el periódico el TIEMPO – Sección clasificados judiciales.
5. Copia del pago de una publicación realizada en el periódico el TIEMPO por la empresa TRANSPUBADI S.A.S.
6. Copia del oficio MT N° 20165500000941 de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por esta Dirección Territorial.

TRAMITE ADMINISTRATIVO

En atención a las manifestaciones hechas por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. ante la Fiscalía General de la Nación mediante escrito radicado el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en donde aseguró no conocer de la ubicación del propietario del vehículo.

Y en virtud de la solicitud de desvinculación elevada por el mismo funcionario ante esta Dirección Territorial bajo el radicado 20165500028472 de fecha veintinueve (29) Septiembre de 2016; este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 ordenó el emplazamiento del señor Jose Guillermo Peña Cruz y de personas indeterminadas en un diario de circulación nacional, mediante edicto emplazatorio MT N° 20165500007011, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativa, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SNH 993

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), el computo del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día cinco (5) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) y finalizó el día once (11) del mismo mes y año. No obstante, no se presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial), respecto del

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SNH - 993 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

vehículo de servicio público de placa SNH 993, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL DECRETO 174 DE 2001 A LOS CONTRATOS SUSCRITOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones), no por esa situación se resuelven o quedan sin efectos los contratos de vinculación de los rodantes que fueran suscritos bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001 entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa¹.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de administración de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015; y en segundo lugar, exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de administración.

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el Decreto 174 de 2001, como quiera que según la certificación expedida por el señor Rafael Urbano Baquero Baquero en su calidad de gerente de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., la adscripción del rodante a su parque automotor se efectuó bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista en el artículo 38 ibidem.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PLACA SNH 993

Consultada la copia de la licencia de tránsito aportada por la empresa de transporte - TRANSPUBADI S.A.S.-, el cual es el único documento existente en el expediente y del que ordinariamente se puede extraer las características que individualizan el automotor, es pertinente señalar que dicho documento resulta ilegible, y de él solamente se puede obtener con dificultad Los siguientes datos:

PLACA: SNH - 993
PROPIETARIO: JOSE GUILLERMO PEÑA CRUZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 17.120.808
TIPO DE VEHÍCULO: PÚBLICO
CLASE: BUS
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 1988
COLOR: VERDE Y BLANCO

De otra parte, consultado el Registro Único Nacional de Tránsito que contiene información sobre todos los vehículos del país, se encuentra que el automotor de servicio público de placa SNH 993, no registra dentro de dicha base de datos, por lo que en consecuencia no es posible verificar la información general del vehículo, la vigencia de la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, la validez del certificado de revisión técnico mecánica y de gases, y el vencimiento de la tarjeta de operaciones.

¹ Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Tránsito Doctora Ayda Luci Ospina.

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SNH – 993 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SNH 993, ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSPUBADI S.A.S.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- con fundamento en los numerales 1,2 y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa SNH 993 de propiedad del señor Jose Guillermo Peña Cruz.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que las partes convinieron verbalmente celebrar el contrato de vinculación respecto del referido automotor, es decir el día seis (6) de Agosto de 2008. Esto conforme se extrae del registro de placas relacionadas al parque Automotor de la empresa TRANSPUBADI S.A.S. en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

Se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea esta la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..."
(Negrillas Fuera de Texto).

Ahora, en contraposición de lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: la desvinculación de común acuerdo; la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y/o la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SNH - 993 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."*

Vistas así las cosas, es como se observa certeramente que dentro de las pruebas aportadas por la empresa de transporte referenciada, obra un certificado expedido por el señor Rafael Urbano Baquero Baquero el día veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), en su calidad de gerente de la citada sociedad, en el que hizo constar que el contrato de vinculación celebrado con el señor Jose Guillermo Peña Cruz en su condición de titular del derecho de propiedad respecto del automotor de placa SNH 993, fue de tipo verbal.

Situación, que para el caso en concreto impide que el Despacho pueda entrar a verificar las obligaciones, derechos, prohibiciones, el término de la convención, sus causales de terminación y los preavisos requeridos para ello, y aún más, no permite determinar las situaciones especiales de las se pueda definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que hayan resuelto sujetarse las partes.

Igualmente se denota de las pruebas obrantes en el sumario, que el gerente de la empresa de transporte precitada en denuncia radicada ante Fiscalía General de la Nación el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), manifestó que desconocía el paradero del vehículo así como del domicilio actual de su propietario.

Evento que conllevo a que la decisión de terminar el contrato de vinculación por cuenta de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., tuviera que ser publicada en un diario de amplia circulación nacional para que pudiera aceptarse como válida.

Ante tan particular situación y con el fin de proveer del mayor material probatorio, esta Dirección Territorial efectuó consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito sobre el propietario y la placa del automotor tanta veces aquí nombrado, encontrando que en esa base de datos no registra información general del vehículo, ni tampoco la vigencia de la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, la validez del certificado de revisión técnico mecánica y de gases, y el vencimiento de la tarjeta de operaciones.

En consecuencia, se adelantó una nueva búsqueda en la misma plataforma, es decir RUNT, indagando sobre las matrículas de los vehículos de servicio público que se encuentran vinculados al parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S., hallando en lo referente al vehículo de placa SNH 993 las siguientes anotaciones:

Placa:	SNH 993
Clase de vehículo:	Bus
Número de sillas:	32
Modelo:	1988
Capacidad de pasajeros:	32
Estado del vehículo:	ACTIVO
Estado de tarjeta de operación:	ACTIVO
Fecha de expedición:	06/08/2008
Fecha de Vencimiento:	10/08/2010
Número de tarjeta:	484384
Autoridad que expide:	Dirección Territorial Meta

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SNH - 993 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

Con base en el hallazgo anterior, se recurrió a adelantar una búsqueda final del automotor de placa SNH 993 en la base de datos del extinto sistema GALEON CLOUD, en donde reposan los siguientes datos:

Placa:	SNH 993
Modelo:	1988
Color:	Verde y blanco
Marca - Línea	CHEVROLET
Clase de servicio:	Público
Clase de vehículo:	Bus
Nro Motor:	362TM2V040405
Nro Chasis:	BM806910
Propietario:	Jose Guillermo Peña Cruz
Cedula de Ciudadanía:	17120808
Fecha:	06/11/2001
Activo:	Si

Es decir, que nos encontramos frente a un vehículo de servicio público que no ha renovado su tarjeta de operaciones desde el día (10) de Agosto de dos mil diez (2010), y que además en términos de seguridad y servicio en materia de transporte, desborda su vida útil con un uso aproximado de 29 años y un desgaste natural en todas sus partes.

Así las cosas resulta aceptable para este Despacho y para efectos del presente trámite de desvinculación administrativa, tener por válida la terminación unilateral de contrato de vinculación efectuada por la empresa TRANSPUBADI S.A.S., la cual fuera publicada en el periódico el TIEMPO el día el día cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016). Pues, a la luz del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solo es posible elevar tal solicitud una vez vencido el contrato de vinculación.

De otra parte, en lo atinente a la solicitud desvinculación administrativa promovida por el representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. respecto del vehículo de placa SNH 993 de propiedad del señor Jose Guillermo Peña Cruz y de características; clase vehículo Bus, clase de servicio Público, marca CHEVROLET, modelo 1988, color Verde y blanco, capacidad 32 pasajeros, carrocería cerrado, motor N° 362TM2V040405, chasis N° BM806910.

Se puede concluir una vez agotado el presente trámite administrativo, que se consiguió constatar la configuración de las causales invocadas en los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, al evidenciarse que el vehículo en cita, no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito; tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operaciones.

Situación que sin lugar a dudas le impide al rodante cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad la autorización respectiva, para que pueda operar el rodante.

Por lo tanto, al constatarse que el vínculo contractual originado entre las parte para la fecha se ha extinguido, y que sumado a ello se encontró que el modelo del rodante es 1988, es decir, que cuenta con un uso de veintinueve (29) años, y una total inactividad desde hace más de seis (6) años; resulta procedente despachar favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- respecto del automotor de placa SNH 993. Por ende se ordenará su desvinculación administrativa.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de placa SNH 993 vinculado a la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S, es importante anotar que la misma perdió vigencia el día diez (10) de Agosto de 2010 conforme arrojaron los resultado de la búsqueda efectuada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y en la plataforma de información del sistema GALEON CLOUD, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

Finalmente, y con el fin de evitar desgates innecesarios para la administración pública se procederá a EXHORTAR al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S-, para que de inmediato formalice por escrito los contratos de vinculación celebrados verbalmente con particulares en vigencia del Decreto 174 de 2001. Pues, ténganse en cuenta que el artículo 38 del Decreto 174 de 2001 ordena que los mismos deben celebrarse por escrito.

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S- el vehículo de servicio público de placa SNH 993 de propiedad del señor Jose Guillermo Peña Cruz y de características; clase vehículo Bus, clase de servicio Público, marca CHEVROLET, modelo 1988, color Verde y blanco, capacidad 32 pasajeros, carrocería cerrado, motor N° 362TM2V040405 y chasis N° BM806910.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S-, para que proceda a formalizar por escrito los contratos de vinculación celebrados verbalmente con particulares en vigencia del Decreto 174 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S- en la carrera 35 N° 26 A – 20 Nuevo Maizaro de esta ciudad y al email pubadivillavo@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Jose Guillermo Peña Cruz identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.120.808, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los **27 ENE. 2017**



LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 25/01/2017